

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2017-00778-00.

Se acepta la excusa presentada por el liquidador MARCO AUGUSTO SUPELANO BETANCOURT.

En consecuencia, se releva del cargo de liquidador, y en su lugar se designa para tal efecto a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, de la lista de auxiliares de la justicia creada por la Superintendencia de Sociedades como liquidador (a) del patrimonio del solicitante.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de 18 de marzo de 2019, en el que además se dispuso sobre los honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB
APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4433edbb2a5164cd3dfd935bad9f1429fe6449b1e7750da18c043706537fc6**
Documento generado en 06/09/2023 12:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2017-01254-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f4fe7c64c5febd288b324a3e13931c1a99ae3bbeab95df22143b67341af78

Documento generado en 06/09/2023 12:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00057-00.

Conforme a lo solicitado en el numeral 040, el despacho dispone:

Con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a DANYELA REYES GONZÁLEZ, por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f69d4c2f2e8147d4ce7657b48cac44072959edbb5ece9b71bb780891b06109**

Documento generado en 06/09/2023 12:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00311-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.600.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89c3f4ab33a4a5364e9ab62c02c903297d21574752bc26d736a8f8b4db4e649**

Documento generado en 06/09/2023 12:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00425-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante coadyuvada por el demandado, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8458c694065a2e76fd9593f9ce5a702b90c7e0da9c0ae67e3a12c3bd0998412**

Documento generado en 06/09/2023 12:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00492-00.

Conforme a lo solicitado en el numeral 011, el despacho dispone:

Con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a DANYELA REYES GONZÁLEZ, por el demandante.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, el despacho impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que allí no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., por cuanto se señaló erróneamente que esta dependencia se encuentra ubicada en el piso 19 cuando en realidad el piso corresponde al Nro. 11. así como el término que dispone para ejercer su derecho a la defensa.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, así mismo trámite el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. SO PENA de dar aplicación a las sanciones del artículo 317 CGP.

Por secretaria, actualícese el oficio de embargo ordenado en auto de 15 de junio de 2022, a fin de que el interesado lo tramite.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliécer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de7ad09624f521618be5271df73197b8ec848a62de87891f3aa00cbf00d1a34**

Documento generado en 06/09/2023 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00508-00.

Conforme a lo solicitado en el numeral 018, el despacho dispone:

Con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a DANYELA REYES GONZÁLEZ, por el demandante.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha sido diligente en dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 23 de junio de 2023, se requiere, para que dé cumplimiento a lo ordenado en precedencia, así mismo trámite el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. SO PENA de dar aplicación a las sanciones del artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a21cc4e262ec59c2ecd87a25e9363742721b066a2f4ca1839cd16ca9109f7c3**

Documento generado en 06/09/2023 12:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046**2022-00820-00.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fd4fd59a295039420c673e678a942acd085b993356ce0d75978cc3a2b3dfd1a
Documento generado en 06/09/2023 12:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00865-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de SERGIO DE LA ROSA PEREZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO FINANDINA S.A.

POR EL CERTIFICADO No. 0017563841. EXPEDIDO POR DECEVAL S. A., PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES CONTENIDOS EN EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No 22797802 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN No 1905519968.

1. La suma de \$ 54'872.534, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, a la tasa del 43.13% efectivo anual conforme al artículo 884 del C. Co., desde la presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a79bbe0fa5a155256e4ff0caeb36c2beca6d457f43b2a586d3681c8e85d10**

Documento generado en 06/09/2023 12:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00867-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, pues,

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3e9afeb4310686f039f18fe02d17019bfe7a1f60dc9eb5b551dafbccc4bbd8**

Documento generado en 06/09/2023 12:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00869-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección para notificaciones del demandado (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).
2. Aclárese si la prueba extraprocesal, se está solicitando con citación de la contraparte conforme lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86d0d6b4dfa5b214f58ea9367925ce95e6b02a673572487cbee7943d33364a1**
Documento generado en 06/09/2023 12:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00877-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de JUAN DE JESÚS LADINO, para que en el término legal de cinco días le pague a JOSÉ GERMÁN CALDERÓN TRIVIÑO.

1. La suma de **\$ 40'000.000**, por concepto de capital contenido en la escritura la escritura pública No. 2.977 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, aportada como base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50S-7914). Ofíciase.

Se reconoce al abogado JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2240cfe6760145ffe805218af615db10846d3794979f5ca09d68875158be62**

Documento generado en 06/09/2023 12:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00879-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese copia del formulario de inscripción inicial del contrato de prenda ante CONFECAMARAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.
2. Alléguese el certificado de libertad y tradición y/o certificado del RUNT del vehículo de placas **DRW-266** con vigencia no superior a un mes, donde conste la medida inscrita

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ef7012a24622cd9b680b75236eb06ddcd73f63a9f81fcfa0fc056c1b0f27a6**
Documento generado en 06/09/2023 12:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 121 del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00881-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que en los poderes especiales los asuntos estén debidamente determinados e identificados

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb4647480b57cca28c8ecc4c9b6a83fa940cc618f7cc71c995e4eb30fcb56da**

Documento generado en 06/09/2023 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>